



M. NIMIS & ASOC.

ESTUDIO CONTABLE

"Tu empresa es tu negocio...
el nuestro es acompañarte en su crecimiento"

NEWSLETTER

JULIO DE 2020 – Nro. 132

NOVEDADES DEL MES

Incremento de aporte de autónomos

Prórroga de doble indemnización

RECORDATORIOS DE INTERÉS

Utilización obligatoria de remitos

Factura de crédito obligatoria

NOVEDADES DEL MES

INCREMENTO DE APOORTE DE AUTONOMOS

Les informamos que, con motivo de la actualización trimestral legal, a partir del período Junio de 2020 (cuyo vencimiento operará los primeros días de Julio de 2020) se incrementarán los valores de autónomos en todas las categorías.

Les adelantamos a continuación los nuevos valores aproximados para abonar:

* Actividad de dirección, administración o conducción de sociedades:

Cat. V: \$ 13.328,38

Cat. IV: \$ 9.693,38

Cat. III: \$ 6.058,36

* Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios:

Cat. II: \$ 4.240,84

Cat. I: \$ 3.029,81

* Resto de las actividades no incluidas en los dos puntos anteriores:

Cat. II: \$ 4.240,84

Cat. I: \$ 3.029,81

* Jubilados Ley 24214

Cat. I: \$ 2.555,87

PRORROGA DE DOBLE INDEMNIZACION

Por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N°528/20 de fecha 10 de junio de 2020 ("DNU 528"), el Poder Ejecutivo extendió la emergencia pública en materia ocupacional establecida en el DNU N°34/19 (B.O. 13/12/19) por el término de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de su publicación, manteniendo por seis meses adicionales la duplicación indemnizatoria.

El DNU 528 dispone que en caso de producirse un despido sin causa, el trabajador tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización legal.

La duplicación de la indemnización alcanza a todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción del contrato de trabajo.

Sus disposiciones no aplican a las relaciones laborales iniciadas en el sector privado a partir del día 14 de diciembre de 2019.

RECORDATORIOS DE INTERÉS

UTILIZACION OBLIGATORIA DE REMITOS

Como todos los años, les recordamos parte de la normativa impositiva referida a la documentación respaldatoria que se deberá utilizar en el traslado y entrega de productos.

Todo traslado y entrega de productos primarios o manufacturados deberá estar documentado mediante factura, remito, guía o documento equivalente, aún cuando se trate de traslados o entregas que no sean por una compraventa (por ejemplo, muestras, envío a sucursales, etc.).

En todos los casos, el remito se confeccionará con anterioridad al traslado del producto y lo acompañará hasta su destino. El duplicado del comprobante se mantendrá archivado a disposición de la AFIP.

El remito que se emita para respaldar el traslado y entrega del producto deberá estar identificada con la leyenda "Documento no válido como factura" y con la letra que, para cada caso, le detallamos:

De tratarse de responsables inscriptos en IVA: con la letra "R". Vale aclarar que cuando se utilicen remitos para respaldar la entrega de productos dentro de un mismo predio, dichos documentos deberán estar identificados con la letra "X". También serán válidos los remitos "X" que se emitan mediante "controladores fiscales".

De tratarse de responsables no inscriptos, exentos en IVA o monotributistas: con la letra "X".

En los casos en que no se pueda precisar el destinatario de los productos al momento de la salida de la fábrica o depósito, el remito deberá emitirse a nombre del transportista.

En conclusión, por favor no olvide confeccionar los remitos en los casos antes citados, ya que la omisión de dicha obligación puede llevar a que le apliquen importantes multas.

AFIP – FACTURA DE CRÉDITO ELECTRONICA OBLIGATORIA

A partir del 1 de septiembre de 2019 muchas Pymes quedaron obligadas a la emisión de Factura Electrónica de Crédito, según el cronograma implementado por AFIP.

A continuación recordamos algunas características del régimen.

¿Qué diferencia hay entre la Factura de Crédito Electrónica y la Factura Electrónica "común"?

La principal diferencia es que con la Factura de Crédito Electrónica, transcurridos 30 días corridos de la recepción de la factura (por una empresa grande), si la misma no fue pagada a la pyme o rechazada, se considera que fue aceptada (puede ser en forma expresa o tácita).

Esto le permite a la Pyme poder descontar esta factura en el mercado de, es decir recibir en forma adelantada el valor de la factura, menos el costo de que cobre la entidad por el pago anticipado.

¿Cómo sabe la Pyme si debe realizarle una factura de crédito electrónica a su cliente?

Esta es la parte que más complicaciones puede traer, porque debemos tener en cuenta tres cosas:

a) Que el que emite la factura sea Pyme (para estos casos el concepto de Pyme es más amplio y se considera Pyme todo el que no sea gran empresa).

b) La actividad que realice la Pyme y el monto de cada factura que emite la Pyme.

c) Que a quien le facture la Pyme (el receptor) se encuentre dentro del listado de grandes empresas obligadas a recibir la factura de crédito electrónica.

Si no se cumplen las tres condiciones, la empresa deberá seguir emitiendo factura electrónica "común" como lo venía haciendo.

Debe analizarse en forma individual cada operación a facturar.

¿Cómo hace la Pyme para emitir una factura de crédito electrónica?

Aquí la empresa tiene dos opciones:

a) Por medio de su sistema informático, mediante la conexión vía webservices con AFIP (tal como lo hace con sus facturas electrónicas "comunes"). En este caso les recomendamos comunicarse con los proveedores del software para las actualizaciones del caso.

b) Mediante "Comprobantes en línea", que es el servicio que tiene habilitado la AFIP para aquellos contribuyentes que no utilizan la opción de webservices.

¿Cómo puede la Pyme controlar si la operación a facturar se encuentra dentro del régimen de factura de crédito electrónica?

Utilizando el servicio de AFIP "Registro de facturas de crédito electrónicas MYPYMES", la AFIP podrá realizar la consulta por CUIT de cliente y fecha, y allí sabrá desde que fecha y a partir de qué monto deberá emitir factura de crédito electrónica a ese cliente.

Este servicio evita tener que consultar constantemente el cronograma y listado de grandes empresas.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.